



**INSTRUCTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE
INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AMAZÓNICA - CEIPA**



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 357 de la Carta Magna determina que las universidades y escuelas politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre de 2010, reformada el 2 de agosto de 2018, señala que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público indica que los bienes que comprendan productos agropecuarios, piscícolas, objetos industrializados o manufacturados que por su naturaleza están destinados para la venta al público por unidades o pequeños lotes, y los que están incluidos en el giro ordinario comercial o industrial de dichas entidades o empresas, se sujetarán, en lo relativo a su enajenación, a las leyes y normas especiales y al reglamento que para el efecto expida la entidad u organismo.
- Que,** el artículo 43, numeral 6, del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala que el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA, es una Dirección administrativa y académica conformada por técnicos docentes, investigadores, empleados y trabajadores, encargada de impartir la practica-docente, realizar la investigación y la vinculación con la



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo.

Que, el artículo 19, numeral 13, del Estatuto ibídem determina que es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos especiales, instructivos y disposiciones generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;

En ejercicio de sus atribuciones, reglamentarias y estatutarias.

RESUELVE APROBAR EL
INSTRUCTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN
AMAZÓNICA - CEIPA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la comercialización y baja de productos agropecuarios y agroindustriales del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica – CEIPA, de la Universidad Estatal Amazónica.

Para efectos de este Instructivo, considérese como productos agropecuarios, los siguiente:

- a) El producto de los sembríos y cultivos experimentales;
- b) Los elaborados y subproductos agroindustriales que se produzcan en sus campos experimentales y unidades industriales;
- c) Los frutales que se cultivan y producen en las respectivas zonas climáticas de los campos experimentales;
- e) Los semovientes que fueran utilizados a nivel experimental y de explotación;
- f) Las crías de los semovientes que deban ser vendidas por no ser rentable su mantenimiento;
- g) La producción de leche y sus derivados;
- h) Los productos avícolas;
- j) Los productos apícolas.



(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 2.- La generación de productos agropecuarios en el CEIPA estará a cargo de los docentes de cada área, quienes presentarán un informe mensual al Director del Centro, sobre lo producido y lo que sea factible comercializar.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 3.- Será responsabilidad del Director del CEIPA mantener un registro de producción obtenida en cada ciclo académico, la recaudación o bajas producidas previo informe motivado del docente responsable, información que será reportada al Rector de la Universidad, de manera mensual.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 4.- (Eliminado a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021 de 01 de septiembre de 2021)

Artículo 5.- (Eliminado a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021 de 01 de septiembre de 2021)

Artículo 6.- (Eliminado a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021 de 01 de septiembre de 2021)

Artículo 7.- (Eliminado a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021 de 01 de septiembre de 2021)

CAPÍTULO III DE LAS VENTAS

Artículo 8.- De las ventas.- La Universidad Estatal Amazónica, a través del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica – CEIPA, venderá al público en general, por unidades o lotes los productos agropecuarios y agroindustriales que genere el CEIPA como resultado de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad que allí se ejecutan.

Artículo 9.- De la venta de productos agrícolas.- La venta de productos agrícolas se realizará por lotes o unidades, para lo cual se observará los siguientes aspectos:

a) Área sembrada;



- b) Cantidad de producto cosechado;
- c) Cantidad de la producción seleccionada para semilla;
- d) Calidad de productos seleccionados (primera, segunda, tercera clases, entre otras).

Artículo 10.- La producción cosechada se podrá vender directamente al público.

Toda producción cosechada se dejará constancia en un acta de cosecha.

De la venta se dejará constancia en un acta firmada por el Director del CEIPA y el comprador.

Artículo 11.- De la venta de la producción agroindustrial.- La venta de productos industrializados se realizará por unidades o lotes directamente al público, previo la fijación del precio, que deberá tener como referencia los costos de producción y los precios de mercado.

CAPÍTULO IV DE LOS SEMOVIENTES

Artículo 11.1.- Del ingreso de semovientes.- Los semovientes ingresarán al inventario del CEIPA, desde el día siguiente de su nacimiento, adquisición o cualquier otra forma de ingreso, se abrirá el historial de cada animal en el que conste: fecha de nacimiento, sexo, raza, peso, color, características individuales, identificación (arete, marca o chip) y código asignado.

(Agregado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 11.2.- El guardalmacén deberá llevar un registro actualizado de los semovientes y registro de las ventas y bajas, con la documentación de respaldo, observando las disposiciones de este Instructivo y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

(Agregado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 12.- De la venta de los semovientes.- La venta de semovientes procede en los siguientes casos:

- a) Animales que han cumplido con su vida útil o ciclo reproductivo;
- b) Animales con deficiencias, fracturas o lesiones que limiten su capacidad productiva;



- c) Por selección, con fines de mejora;
- d) Por necesidad institucional;

En todos los casos, previo a la venta, será necesario un informe técnico motivado, realizado por el técnico docente responsable del programa, que justifique que se cumple alguno de los casos previstos en este artículo e incluya un estudio de mercado o precios referenciales.

Para la comercialización, los semovientes serán tratados como inventarios, incluso si fueron adquiridos y registrados como Propiedad, Planta y Equipo.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 13.- Autorización y venta.- Corresponde al Director del CEIPA autorizar la comercialización y mercadeo, mediante la modalidad de venta directa en privado de semovientes del CEIPA, siempre y cuando el valor no sobrepase de los ciento cincuenta (150) salarios mínimos vitales y con sujeción a las disposiciones de este Instructivo.

De la venta se dejará constancia en un acta firmada por el Director del CEIPA y el comprador, adjuntando la factura correspondiente.

Adicionalmente, el Director del CEIPA remitirá el expediente de la venta al Vicerrector Administrativo, quien dispondrá el registro de la salida del patrimonio del semoviente, adjuntando todos los antecedentes.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 13.1.- La venta de semovientes que supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos vitales deberá contar con autorización del Consejo Universitario, previo informe del Director del CEIPA, observando el procedimiento de remate establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

(Agregado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 14.- (Eliminado a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021 de 01 de septiembre de 2021).

Artículo 15.- De los precios.- La venta de los diferentes productos se los realizará de acuerdo al precio de mercado, al momento de la comercialización.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Artículo 16.- De los ingresos.- La recaudación por la venta de productos agropecuarios se realizará en la cuenta bancaria oficial que la Universidad Estatal Amazónica establezca para el efecto, o en la Unidad de Recaudación de la UEA.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Artículo 17.- De la baja de semovientes.- La baja de semovientes que no estén aptos para el consumo humano, se efectuará por muerte o grave estado de salud que determine la necesidad de practicar eutanasia, para lo cual se observará los siguientes requisitos:

a) Producido el hecho (enfermedad o muerte), el Director del CEIPA informará al Vicerrector Administrativo, adjuntando lo siguiente:

a.1. En el caso de enfermedad, informe médico realizado por un médico veterinario (certificado médico)

a.2. En caso de muerte, necropsia o acta de defunción realizada por profesional afín. Además, se contará con un delegado de la Unidad de Control de Bienes de la UEA, y de no ser posible, se tomará fotografías, que se adjuntarán al trámite de baja. Igualmente se solicitará la presencia de dos testigos, a fin de que confirmen el deceso del semoviente.

b) El Vicerrector Administrativo autorizará la baja del semoviente, adjuntando los antecedentes.

c) Una vez que el Vicerrector Administrativo autoriza la baja del semoviente, se remitirá todo el proceso a la Unidad de Control de Bienes de la UEA y guardalmacén del CEIPA.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria V de 01 de septiembre de 2021, a través de Resolución HCU-UEA-SO-V No. 0097-2021)

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veinte y uno (2021)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del Instructivo para la Comercialización de la Producción del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica - CEIPA fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XVIII del 30 de julio de 2021. La primera reforma al Instructivo para la Comercialización de la Producción del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica - CEIPA fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria V del 27 de agosto de 2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los cuatro (06) días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno (2021)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO